

Al Despacho de la señora Juez, informando que el accionante interpone impugnación contra el fallo dictado el día 07 de marzo de 2022, Sírvase proveer. Bogotá, marzo 16 de 2022.

JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO CONCEDE IMPUGNACIÓN

Decreto 2591 de 1991 y Decreto 306 de 1992

Decisión: Concede Impugnación

Revisada la actuación concerniente a esta tutela, obsérvese que la impugnación fue presentada oportunamente, el Juzgado de conformidad con el Art. 32 del Decreto 2591 de 1.991, concede el recurso para que sea conocido por el Superior Jerárquico.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el expediente a la Oficina Judicial, para que sea sometido a reparto entre los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad. Ofíciense.

SEGUNDO: Comuníquese la presente determinación a las partes mediante correo electrónico, dirigiendo las comunicaciones a las direcciones que aparecen en el escrito de la tutela, dejando expresa constancia de tal acto.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 048 del 17 de marzo de 2022.**

Al despacho de la señora Juez, con respuesta de las entidades / para fallo de tutela. Sírvase proveer. Bogotá D.C., marzo 16 de 2022.


Edwin Enrique Rojas Carzo
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Accionante: **NELSON PRADA GÓMEZ C.C. 79.779.384**

Accionado: **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER**

Providencia: **VINCULAR**

Teniendo en cuenta el derecho de petición que origina esta acción y la respuesta del Instituto demandado, a fin de evitar futuras nulidades, se hace necesario vincular a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE CUCUTA**, en el sentido que esta entidad pueda tener interés en el conflicto de marras.

El Despacho teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 86 de la Carta Política y el Art. 19 ss. Del Decreto 2591 de 1991 y 1382 del 2000 y lo anteriormente considerado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Vincular en el presente asunto a la **DEFENSORIA DEL PUEBLO DE CUCUTA**, para que en el término de seis (06) horas, siguientes a la notificación del presente proveído, se pronuncie acerca de los hechos de la acción de tutela interpuesta por el señor **NELSON PRADA GÓMEZ** y allegue las pruebas necesarias para la resolución del asunto.

SEGUNDO: Comuníquese esta providencia por el medio más expedito y déjese constancia expresa de tal acto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 048 del 17 de marzo de 2022.**

Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda se encuentra para decidir respecto de su admisión. Sírvese proveer, Bogotá, marzo 14 de 2022.



JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ACCIONANTE: GLORIA LASPRILLA TOVAR

ACCIONADA: VANTI S.A. E.S.P

DECISIÓN: ADMITE ACCIÓN DE TUTELA (2022-00207)

En virtud de la solicitud que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela promovida por **GLORIA LASPRILLA TOVAR** identificada con C.C No. 20.737.198, quién actúa en nombre propio, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO**, en contra de **VANTI S.A. E.S.P** identificada con N.I.T 800.007.813-5.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la misma a la parte accionada, para que se pronuncie sobre cada uno de los hechos y pretensiones de la acción impetrada dentro de un (1) día siguiente a la notificación del presente proveído.

TERCERO: VINCULAR por el Despacho, a **SUPER INTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS**, como parte accionada en la presente acción. Otórgueseles el mismo término de un (1) día, contado a partir del momento en que reciban la respectiva comunicación, para pronunciarse sobre la acción. Háganse las mismas indicaciones y advertencias que a la accionada.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia por el medio más expedito

QUINTO: PREVENIR a la entidad accionada y vinculadas, de que los informes que allegue se entenderán rendidos bajo la gravedad de juramento y en caso de que no sean presentados dentro del plazo fijado, se tendrán como ciertos los hechos referidos en la acción de tutela, procediendo a resolver de plano.

QUINTO: Se le recuerda a la entidad accionada que deberá allegar el respectivo certificado de existencia y representación conforme lo regula el artículo 4° del Decreto 306 de 1992.

RADICADO: 110014003009-2022-00207-00
NATURALEZA: ACCIÓN DE TUTELA

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Luz Dary Hernández Guayambuco'.

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 048 del 17 de marzo de 2022.**

Al Despacho de la señora Juez, informando que la demanda se presentó en distintas sedes judiciales. Sírvasse proveer, Bogotá, marzo 16 de 2022.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ACCIONANTE: GLORIA LASPRILLA TOVAR
ACCIONADA: VANTI S.A. E.S.P
DECISIÓN: ADMITE ACCIÓN DE TUTELA (2022-00207)

En vista del informe secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al **JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, para que en el término improrrogable de tres (03) horas, contados a partir de la notificación del presente proveído, indique si en su Despacho, cursa acción de tutela de **GLORIA LASPRILLA TOVAR** en contra de **VANTI S.A. E.S.P.** En caso afirmativo, sírvase remitir copia digital de las actuaciones que allí se surtieron, especialmente del escrito de tutela e informe el estado actual de la misma.

SEGUNDO: Por secretaría, proceda a remitir digitalmente la acción de tutela que aquí nos ocupa.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor

CUMPLASE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda se encuentra para decidir respecto de su admisión. Sírvase proveer, Bogotá, marzo 16 de 2022.



JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ACCIONANTE: ELVIS ALFREDO OVIEDO CARDENAS
ACCIONADA: GRUPO EMPRESARIAL PROTECCIÓN LIMITADA
DECISIÓN: ADMITE ACCIÓN DE TUTELA

En virtud de la solicitud que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela promovida por **ELVIS ALFREDO OVIEDO CARDENAS** identificado con C.C No. 1.047.364.457, quién actúa en nombre propio, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al **DERECHO DE PETICIÓN**, en contra de la empresa **GRUPO EMPRESARIAL PROTECCIÓN LIMITADA**, identificada con N.I.T 900.169.770-4.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la misma a la parte accionada, para que se pronuncie sobre cada uno de los hechos y pretensiones de la acción impetrada dentro de un (1) día siguiente a la notificación del presente proveído.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia por el medio más expedito

CUARTO: PREVENIR a la entidad accionada y vinculadas, de que los informes que allegue se entenderán rendidos bajo la gravedad de juramento y en caso de que no sean presentados dentro del plazo fijado, se tendrán como ciertos los hechos referidos en la acción de tutela, procediendo a resolver de plano.

QUINTO: Se le recuerda a la entidad accionada que deberá allegar el respectivo certificado de existencia y representación conforme lo regula el artículo 4° del Decreto 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 048 del 17 de marzo de 2022.**